



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** 1.- TRANSENER S.A. - Aplicacion del mecanismo de actualizacion de la remuneracion. Febrero de 2019 ( EX-2018-43892530-APN-SD#ENRE).Expte ENRE 50.321/2017

---

VISTO el Expediente N° 50.321/2017 (EX-2018-43892530-APN-SD#ENRE) del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), las Resoluciones ENRE N° 66/2017, N° 84/2017, N° 66/2017, N° 139/2017, N° 516/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 66/2017 y sus Similares rectificatorias N° 84/2017, N° 139/2017 y N° 516/2017 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSENER S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el mecanismo de actualización establecido, tiene por objeto que el valor de la remuneración que percibe la transportista, se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 14.1.4, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo (CGn) que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del período junio 2018 / diciembre 2018, que resultan del TREINTA Y TRES COMA CERO SEIS POR CIENTO (33,06 %) para el IPIM y del VEINTISIETE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (27,24 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67 %- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33 %- IPC), la CGn arroja un resultado de TREINTA Y UNO COMA CATORCE POR CIENTO (31,14 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de junio 2018 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (99,54 %) para el IPIMD, del OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (84,26 %) para el IPC y del SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (65,33 %) para el IS.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI es del TREINTA COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (30,81 %) para el IPIMD, QUINCE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (15,55 %) para el IPC y del CINCUENTA Y TRES COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (53,64 %) para el IS.

Que, de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del SETENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (78,81 %) para el período diciembre 2016 / diciembre 2018, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 6.319.987.787.-).

Que, por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el ANEXO IV de la Resolución ENRE N° 66/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 6.305.849.941.-).

Que, a partir del ingreso anual calculado para la transportista, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero de 2019.

Que el anexo VI de la Resolución ENRE N° 66/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicadas a la transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos que la remuneración, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 15.888.559.-) a partir del 1° de febrero de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2019: Remuneración por Conexión: Por cada salida de 500 kV: PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUATROCIENTOS OCHENTA MILÉSIMAS (\$ 1.339,480) por hora; Por cada salida de 220 kV: PESOS MIL DOSCIENTOS CINCO CON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 1.205,466) por hora; Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS MIL SETENTA Y UNO CON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 1.071,642) por hora; Por transformador de rebaje dedicado: PESOS OCHO CON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 8,575) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS OCHO CON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 8,575) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: Para líneas de 500 kV: PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DOS MILÉSIMAS (\$ 2.558,002) por hora por cada CIEN (100) kilómetros. Para líneas de 220 o 132 kV: PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 2.131,665) por hora por cada CIEN (100) kilómetros. Por el concepto de Operación y Mantenimiento de la Ampliación de Servicios Auxiliares en la Estación Cerrito De La Costa: PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 68.358.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento

a realizar por TRANSENER S.A. para el Sistema de Monitoreo de Oscilaciones (SMO): PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CATORCE (\$ 417.514.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) Comahue: PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 1.168.936.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento correspondiente a la Etapa 2 del Automatismo de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza - Rodríguez asignada a TRANSENER S.A.: PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES (\$ 189.063.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación / Demanda de Exportación (DAG / DAD) NEA: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 1.830.649.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la DAG NOA Tramo 1 NOA- Centro: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 1.235.960.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la DAG NOA, Tramo 2 Centro- Litoral: PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 675.443.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la DAG NOA, Tramo 3 Cobos- Resistencia: PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 925.652.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la DAG Gran Mendoza: PESOS DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 2.079.665.-) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la TRANSENER S.A., en el valor de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 15.888.559.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO; a TRANSENER S.A.; a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos de la República Argentina (ADERE); a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1566